

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 80 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Mayordomía Mayor de S. M.—Esceletísimo señor: El Excmo. Sr. doctor don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha dormido bastante tranquilamente toda la noche, con ligeras interrupciones. La calentura no ha tenido recargo sensible, pero sigue como ayer poco mas ó menos. Los demás síntomas continúan sin alteracion notable. La gravedad de la enfermedad de S. A. es la misma que en los últimos dias.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce y tres cuartos de hoy 12 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. doctor don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., en este momento me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia sin novedad particular. La enfermedad de S. A. sigue por ahora en el mismo estado.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez y media de la noche de hoy 12 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley

de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 468 rs. 39 céntos. años, que por razon de alcabalas percibe el duque de Noblejas y figura al número 418, artículo 1.º, capítulo 31, seccion cuarta del presupuesto vigente de gastos del Estado.

En su consecuencia: Visto el privilegio expedido por don Juan Ten Búrgos á 6 de noviembre de la era 1417 (año de 1379) en favor de don García Alfonso de Noreña, criado del Rey don Enrique II, su padre, haciéndole donacion del lugar de Baños, cerca de Palencia, con todos sus términos, poblados y por poblar, vasallos, ríos, mo tes, puentes, prados, pastos, dehesas, egidos, portazgos, martiniegas, servicios pedidos, fumazgos, yantares, calañas, entregas, cabeza de pechos de judios y moros, con todas las rentas, pechos, derechos y tributos correspondientes al Rey, y con el señorío jurisdiccional alto y bajo, mero y misto imperio; haciéndole esta donacion en enmienda (cambio) del lugar de Mucientes, que el Rey su padre le dió y ahora recuperaba para sí:

Vista la escritura otorgada en Palencia á 7 de enero de 1592 por García Alfonso de Noreña, vendiendo á Fernán Gutierrez en precio de 40.000 mrs. de la moneda corriente la citada villa de Baños con sus términos, solares, poblados y despoblados, y demás derechos de que se hace mencion en el privilegio anterior:

Vista la copia del privilegio expedido en 25 de julio de 1455, confirmando al adelantado don Pedro Manrique la venta que le habia hecho don Diego de Haro de la parte que le correspondia en el lugar de Baños, en precio de 50 000 mrs., y en cuyo privilegio se insertan la escritura anterior y la que Elvira Alfonso, mujer de Hernán Gutierrez, ejecutó en 5 de mayo de 1418 á favor de don Diego de Haro:

Vistas las escrituras de 15 de abril de 1661 y 5 de diciembre de 1665, que justifican la trasmision de alguno de los derechos consignados en los documentos anteriores:

Vista la Real cédula original de 7 de noviembre de 1711, confirmando á don Diego Santos de San Pedro y á sus sucesores en los derechos que segun los títulos antiguos tenia sobre la villa de Baños incluso el de percibir alcabalas, de que no se hace mérito en aquellos:

Vista la escritura de encabezamiento de las alcabalas de Baños por tiempo de ocho años, que en 10 de agosto de 1788 otorgaron á favor del Duque de Noblejas los vecinos de dicho pueblo:

Visto el testimonio del pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Palencia entre el Ayuntamiento, Concejo y

vecinos de Baños y el Promotor fiscal con el Duque de Noblejas sobre propiedad del terreno titulado de la Huelga, en el que por auto definitivo, que causó ejecutoria, se declaró propiedad particular del Duque de Noblejas el terreno que habia sido objeto del litigio:

Vistas las leyes 10 y 11, tit. 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, en que el Rey don Felipe V declaró que las confirmaciones hechas por el mismo no daban á las poseedores de derechos y oficios enagenados de la Corona mas que los que tenian en virtud de los títulos primitivos de egresio, ni salvaban cualquier vicio que estos pudieran tener:

Vistas las leyes de señoríos de 6 de agosto de 1811, 5 de mayo de 1825 y 26 de agosto de 1837, en que se declaró que los que hubiesen obtenido por título oneroso los derechos señoriales abolidos serian indemnizados del capital que resultara de los títulos de adquisicion:

Visto el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, mandando que de los productos del derecho de consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas y censos enagenados de la Hacienda pública lo que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que no se justifica el título de adquisicion por los ascendientes del Duque de Noblejas de las alcabalas de Baños del Rio Pi-uerga, puesto que al cambiar el Rey don Juan I á García Alfonso de Noreña este pueblo por el de Mucientes, que habia adquirido por pura liberalidad de su padre, hizo mencion de varios derechos; sin nombrar las alcabalas: que estas no pueden entenderse comprendidas en las frases «ventas correspondientes al Rey» de que se usa en el privilegio de 1379, porque en esta época las alcabalas no constituian, como las otras cosas que se nombran, un impuesto permanente, sino que las otorgaban las Cortes como subsidios ó recursos especiales, por periodos cortos y para objetos determinados:

Considerando que no hallándose dichas alcabalas comprendidas en el título de egresio, como así se reconoce en la cédula de confirmacion de don Felipe V, ningun valor legal tiene esta respecto de las propias alcabalas, segun las dos leyes citadas de la Novísima Recopilacion, que determinan que las confirmaciones no dan á los poseedores de oficios y derechos enagenados de la Corona mas que los que tienen en virtud de los títulos primitivos de egresio:

Considerando que tampoco tiene valor ninguno el contrato de encabezamiento de las alcabalas, celebrado en 1788 entre el pueblo y el Duque de Noblejas: primero, porque se constituyó por un periodo de ocho años ya transcurrido; y segundo, porque la conformidad de los vecinos de Baños á pagar durante ese tiempo no puede perjudicar ahora al Estado, cuando no teniendo el Duque título legitimo para percibir las alcabalas debe presumirse que la conformidad de los vecinos la obtendria en virtud de la preponderancia que tenia sobre los mismos por ejercer allí el señorío jurisdiccional:

Considerando que en el pleito seguido en 1842, en el cual obtuvo el Duque sentencia favorable, no se litigó sobre las alcabalas, sino sobre mejor derecho á una propiedad rural, y por consiguiente aquella sentencia no tiene coexion con la cuestion del dia:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caduca la ley de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1861.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Gobierno.—Negociato 3.º.—Bagajes.**

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de El Molar, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Torrelaguna, y Cabanillas de la Sierra, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 5 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

# COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	Día.			Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.			Caballos mayores.	Id. menores.	
Celestino Gonzalez	10	2	Abril.	1861	»	»	1	1	El Molar.	José Delgado..	Guardia civil.	El Molar.	Cte. del cuerpo.	1	Abril.	1861	El Molar.	Calanillas.	»	»	1	1	2	»	
Celestino de la Morena.	8	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Vera.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Celestino Gonzalez	8	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Garces...	Idem	Torrelaguna	Cte. militar.	18	id.	id.	Torrelaguna	Alcobendas.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Guillermo Candelas..	8	20	id.	id.	»	1	»	»	id.	Felipe Sanchez...	Idem	El Molar.	Cte. del puesto.	19	id.	id.	El Molar.	Idem	»	1	»	»	4 1/2	»	
Celestino Gonzalez.	8	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anselmo Villalba.	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general.	4	id.	id.	Madrid.	Lozoyuela.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Gregorio Gonzalez.	4	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Blanco...	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	1	Febr.	»	Idem	S. Agustin.	»	»	»	1	1	»	
Celestino Gonzalez.	4	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Fernando Abajo..	Idem	El Molar.	Cte. del puesto.	29	Abril.	id.	El Molar.	Torrelaguna	»	»	»	2	2	»	
Gregorio Gonzalez	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Fróces...	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	S. Agustin.	»	»	»	1	1 1/2	»	
Idem	4	1	Mayo.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Miguel	Cazadores de Baza.	Madrid.	Capitan general	25	id.	id.	Idem	Torrelaguna	»	»	»	2	2	»	
Gerónimo Morena.	3	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	José González.	Artilleria.	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Cabanillas.	»	»	»	1	2	»	
Gregorio Gonzalez....	6	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Moleon...	Infanteria de Borbon.	Idem	Idem	5	Mayo.	id.	S. Sebastian	Lozoyuela.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Vicente Aguado..	8	21	id.	id.	»	2	»	»	id.	Francisco Perez.	Cazadores de las Navas.	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»	
Canuto Herrero...	8	23	id.	id.	»	1	»	»	id.	Alejandro H.	Pobre.	Idem	Alcalde corregr.	24	id.	id.	Alcobendas.	La Cabrera.	»	1	»	3	»	»	
Manuel Iglesias	8	30	id.	id.	»	3	»	»	id.	Francisco Perez..	Cazadores de las Navas.	Idem	Capitan general.	18	id.	id.	Cabanillas.	Alcobendas.	»	»	3	»	4 1/2	»	
Vicente Aguado..	2	2	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	Fausto Rodriguez	Guardia civil.	El Molar.	Cte. del puesto.	1	Junio.	id.	El Molar.	Cabanillas.	»	»	»	1	2	»	
Gregorio Gonzalez	2	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Vera.	Idem	Madrid.	Capitan general.	25	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Nicasio de la Morena.	4	6	id.	id.	»	1	»	»	id.	Miguel Ibañez	Idem	El Molar.	Idem	5	Junio.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	7 1/2	»	
Gregorio Gonzalez	8	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Cangrés..	Cazadores de Barbastro.	Torrelaguna	Cte. de armas.	8	id.	id.	Torrelaguna	Alcobendas.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Gutierrez	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	10	Febr.	id.	El Molar.	Cabanillas.	»	»	»	1	2	»	
Manuel Gabriel.	8	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Sanchez.	Caballeria de Montesa.	Logroño.	Coronel.	22	Dicbr.	1860	S. Sebastian	Idem	»	»	»	1	2	»	
Dominga Cid..	6	4	Abril.	id.	»	1	»	2	Torrelaguna.	Domingo Diez.	Baza.	Madrid.	Capitan general.	16	Marzo.	1861	Torrelaguna	Ponton.	»	1	»	2	2	»	
Hdefonso Arguijo.	6	11	id.	id.	»	2	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	2	»	2	2	»	
Fausto Rodriguez.	6	18	id.	id.	»	2	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	2	»	2	2	»	
Vicente del Rincon..	6	25	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	»	2	»	
Victoriano Espinosa..	5	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Victoriano Martínez.	Cazadores de Barbastro.	Torrelaguna	Idem	16	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	6	»	
Julian Garcia.	6	2	Mayo.	id.	»	2	»	1	id.	Domingo Diez.	Cazadores.	Madrid.	Idem	16	id.	id.	Idem	Pontón.	»	2	»	1	2	»	
Gavino Galvez.	5	4	id.	id.	»	1	»	1	id.	Juan Capdepon...	Idem	Torrelaguna	Idem	16	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	6	»	
Abdon Garcia.	5	9	id.	id.	»	2	»	1	id.	Domingo Diez.	Idem	Madrid.	Idem	16	id.	id.	Idem	Pontón.	»	2	»	1	2	»	
Liborio Rodriguez	5	16	id.	id.	»	2	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	2	»	1	2	»	
Remigio Diaz.	5	23	id.	id.	»	2	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	2	»	1	2	»	
Cándido San Francisco.	4	29	id.	id.	»	4	1	2	id.	Manuel Lago.	Preso.	Búrgos.	Gobernador.	17	Mayo	id.	Idem	Idem	»	4	1	»	2	2	»
Felipe Montero...	12	29	id.	id.	»	3	»	»	id.	Francisco Perez..	Cazadores.	Madrid.	Capitan general.	18	id.	id.	Idem	Idem	»	3	»	»	2	2	»
Manuel Quintana.	12	30	id.	id.	»	1	»	»	id.	Manuel Lago.	Preso.	Búrgos.	Gobernador.	17	id.	id.	Idem	Cabanillas.	»	1	»	»	2	»	
Sebastian Acevedo	5	30	id.	id.	»	2	»	1	id.	Domingo Diez.	Baza.	Madrid.	Capitan general.	16	Marzo.	id.	Idem	Pontón.	»	2	»	1	2	»	
Manuel Rodriguez	3	1	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Martin...	Idem	Torrelaguna	Cte. militar.	31	Mayo.	id.	Idem	Valdetorres.	»	»	»	1	2 1/2	»	
Sabas Losada..	4	6	id.	id.	»	2	»	1	id.	Domingo Diez.	Idem	Madrid.	Capitan general.	»	»	id.	Idem	Pontón.	»	2	»	1	2	»	
Francisco Garcia.	4	13	id.	id.	»	2	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	id.	Idem	Idem	»	2	»	1	2	»	
Julian Carro...	4	20	id.	id.	»	2	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	id.	Idem	Idem	»	2	»	1	2	»	
Juan Sangrador...	4	27	id.	id.	»	2	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	id.	Idem	Idem	»	2	»	1	2	»	
Pedro de la Fuente..	12	2	Mayo.	id.	»	1	»	»	Cabanillas.	Demetrio Rodriguez.	Preso.	Valencia.	Cte. del presidio.	»	»	id.	El Molar.	Redueña.	»	»	1	»	4 1/2	»	
Tiburcio Austinuño.	7	5	id.	id.	»	1	»	»	id.	José Gonzalez.	Artilleria.	Logroño.	Capitan general	4	Abril.	id.	Alcobendas.	Buitrago.	»	»	1	»	4	»	
Santos Martin.	8	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santos Roble..	Preso.	Logroño.	Gobernador.	1	id.	id.	La Cabrera.	El Molar	»	»	»	1	2	»	
Francisco Zabalaentia...	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Moleon.	Borbon.	Madrid.	Gefe de E. M.	5	Mayo.	id.	Robre gordo.	Alcobendas.	»	»	»	1	6 1/2	»	
Cabriel Guzman...	6	31	id.	id.	»	1	»	»	id.	Manuel Lago.	Preso.	Búrgos.	Gobernador.	17	id.	id.	Torrelaguna	Buitrago.	1	»	1	»	4	»	
Santiago Velasco.	7	3	Junio.	id.	»	1	»	»	id.	Justo Rodriguez.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	1	Enero.	id.	Buitrago.	Idem	»	»	1	»	4	»	
Isidoro Sanz	7	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Vera.	Idem	Idem	Gefe de E. M.	25	Mayo.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	1	4	»	
Gregorio Santos..	2	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Clotilde Perez	Preso.	Idem	Gobernador.	2	Junio.	id.	Idem	La Cabrera.	»	»	»	1	1	»	
Santiago Velasco.	12	30	id.	id.	»	»	1	1	id.	Miguel Nicanor y otros.	Presos.	Alcalá.	Alcalde constil.	17	id.	id.	Idem	Redueña.	»	»	1	1	1 1/2	»	

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en El Molar á 29 de setiembre de 1861.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Hipólito Vazquez.—El Secretario, José Muñoa.

## SESTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de diez casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, bajo el tipo de 245.629 reales 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.780 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 3 de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de diez casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de tres casillas de peones camineros en la carretera de primer orden de Murviedro á Teruel, bajo el tipo de 79.880 rs. 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la

Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 2 de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Murviedro á Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros, en la carretera de Ocaña á Alicante, bajo el tipo de 159.777 rs. 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7988 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 5 de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de siete casillas de peones camineros en la carretera de Ocaña á Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita

en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendida entre Tavera y Mombuey, provincia de Zamora, bajo el tipo de 3.701.974 reales 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 483.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 3000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 2 de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendida entre Tavera y Mombuey, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

#### FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisicion de 732 cajones de madera de pino que son necesarios para el envase del papel sellado, con destino á las islas de Cuba y Puerto Rico.

1.ª La Hacienda pública contrata 732 cajones de madera de pino al tipo de 16 reales cada uno, y bajo las condiciones que siguen.

2.ª El contratista se obliga á presentar los 732 cajones sin nudos ni saltadizos, enlazados por los ángulos, de tabla de ocho líneas de grueso, engargolados suelos y tapas, siendo la tapa de estos de seis líneas de grueso, y clavadas cada una con catorce clavos ó puntas de Paris de conveniente tamaño; han de llevar cada uno diez y seis cantoneras de cuero de buey de seis pulgadas de largo y seis líneas de ancho, clavadas con seis tachuelas del núm. 4; han de estar perfectamente capillados por dentro y fuera las tapas y arregladas segun la muestra que estará de

manifiesto en la Administracion de esta Fabrica.

3.ª La entrega de los mencionados cajones se hará en la Fabrica dentro de los treinta dias siguientes al en que se comunicare la aprobacion del remate. Si al vencimiento de este plazo no hubiese realizado aquella, el Administrador de dicha Fabrica procederá á su adquisicion del modo mas conveniente, y el exceso del coste comprado con el del remate lo abonará el contratista, así como tambien se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

4.ª Si despues de hecha la entrega fuese necesario mayor número de cajones por no ser suficiente el de los rematados, será obligacion del contratista construir los que se consideren necesarios hasta el número de 100 de aquellos, dándolos en el término de quince dias y al tipo de contrata.

5.ª Cada cajon deberá tener un hueco, sin contar el grueso de las maderas, de 27 pulgadas y 2 líneas de largo y 12 pulgadas de fondo, 20 pulgadas y 2 líneas de ancho; y el grueso de las maderas que en ellos se empleen, no podrá exceder de los tipos que se marcan en la condicion 2.ª

6.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir, incluso los de expediente de subasta, hasta entregar los cajones en la mencionada Fabrica.

7.ª Tambien será cuenta del contratista concurrir á la Fabrica siempre que sea llamado por el Administrador jefe de la misma á clavar, precintar ó recorrer las lapas de dichos cajones luego que esté colocado en ellos el papel que ha de contener.

8.ª Los cajones que se entreguen, se reconocerán por el Tesorero y Maestro de labores á presencia del contratista ó persona que le represente, quienes examinarán si son iguales á la muestra y si reunen todas las condiciones que espresa la 2.ª de este pliego, en cuyo caso se declarará admisibles y los recibirán inmediatamente en los almacenes de esta Fabrica, satisfaciendo en el acto al contratista el valor de los que se admitan en cada reconocimiento, previa consignacion de fondos.

9.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismo, autorizadas con la firma del que la haga; en la inteligencia, de que cualquiera proposicion que no indique terminantemente su precio, será desechada.

10.ª Para entrar en licitacion se consignará en la Tesoreria de esta Fabrica la cantidad de 1500 reales en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibo que se ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

11.ª Concluido el remate, se devolverá por la citada Caja á los licitadores la cantidad depositada, pasando á la de Depósitos la del rematante con el aumento de otros 1500 rs.

12.ª El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el Escribano de Rentas en el preciso término de tres dias, por la cual se obligue al mas exacto cumplimiento de lo estipulado, siendo de su cuenta los gastos que esta ocasiona, mas el de las copias que se necesitan para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

13.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contra-

to, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero con el segundo. 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se le podrán secuestrar bienes para cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase: no presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

14. El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el artículo 17 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello, calle de San Mateo, núm. 5, el dia 19 del actual, á presencia del señor Administrador Gefe, Inspector y Escribano de Rentas.

15. El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una en punto se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, y se admitirá la proposicion que mas beneficie el tipo marcado en la condicion primera, adjudicándose á favor de la persona que la haya suscrito.

16. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion, tan solo entre los que motive el empate, quedando á favor del que mas beneficie el tipo en el citado periodo.

17. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de... que vive calle de... número... cuarto... se compromete á entregar los 732 cajones de madera de pino en la Fábrica Nacional del Sello, en el precio cada uno de... conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Tesorería de esta Fábrica la fianza de 1509 reales vellon, según lo acredita el adjunto recibo.

Fecha y firma del proponente.

Madrid 5 de octubre de 1861.—El Administrador Gefe, Estéban Morales.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Audiencia territorial de Madrid.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de setiembre de 1861. Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de la misma, de una parte el Procurador don Manuel Aguilar, en nombre de don Ildefonso Salaya, en concepto de Presidente de la Sociedad minera titulada *Campo Hermoso*, y de otra don Diego Castells, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre que se señale á Castells un término para que deduzca las acciones de que se crea asistido, en los que ha sido Ministro ponente habilitado el señor don José María Herreros de Tejada:

Resultando que en acto de conciliacion celebrado ante el Alcalde constitucional que era de esta capital en 5 de julio de 1856, demandó don Diego Castells al Presidente de la Sociedad minera titulada *Campo Hermoso*, para que le entregara dos acciones de la misma empresa, que aseguró habian sido ilegalmente amortizadas por su Junta directiva, á cuya peticion contestó el demandado que no habiendo sido el demandante, ni siendo entonces socio de la referida compania minera, carecia de derecho para hacer tal reclamacion, y sin mediar nuevas esplicaciones se terminó el acto sin avenencia:

Resultando que en 30 de setiembre del espresado año de 1856, la sociedad

mencionada, por medio de su Presidente, entabló demanda de jactancia contra el don Diego Castells, por la que solicita se le señale término para que deduzca contra la empresa las acciones de que se crea asistido, declarando que transcurrido que sea sin verificarlo, se le considerará sin derecho alguno para lo sucesivo:

Resultando que por excepcion contra dicha demanda ha alegado don Diego Castells, que apenas se conocen en la práctica las antiguamente llamadas de jactancia que deben haber desaparecido con la nueva ley de Enjuiciamiento civil, y además es improcedente la de que se trata por no haber habido jactancia ni difamacion por solo el hecho de intentar un acto conciliatorio:

Considerando que la nueva ley de Enjuiciamiento civil se limita á señalar el orden que se ha de guardar en la tramitacion de los juicios, no habiendo alterado ni en manera alguna podido anular las acciones y derechos que en cada demanda pueden los interesados ejercitar, fundados en las demas leyes del reino:

Considerando que basta para estimar que hay jactancia la simple manifestacion que alguno hace asegurando públicamente contra otro que le pertenece lo que posee, perturbándole de este modo en su quieta, legitima y respetable posesion:

Considerando que con mayor razon debe estimarse que existe la perturbacion indicada con efectos aun mas trascendentales en perjuicio del poseedor cuando la jactancia ha tenido lugar en un acto solemne de conciliacion:

Considerando, por último, que al demandar don Diego Castells en juicio de paz á la sociedad minera de *Campo Hermoso* para la entrega de dos acciones que ha supuesto le retiene indebidamente, y ser nula la amortizacion que de ellas ha hecho, le ha causado evidentemente la difamacion que condena la ley 46, tit. 2.º, Partida 5.ª, y sus concordantes, de la que se le pueden seguir los perjuicios de que en sus escritos hace mérito:

Teniendo presentes las citadas disposiciones legales y demas generales de derecho;

Fallamos, que debemos revocar y revocamos el definitivo que con epigrafe de sentencia dictó en 25 de julio del año próximo pasado el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, y condenamos á don Diego Castells á que dentro de treinta dias de ser ejecutorio este fallo, formalice demanda contra la sociedad minera titulada *Campo Hermoso*, ejercitando en ella los derechos de que se crea asistido respecto de las dos acciones que reclamó en el acto conciliatorio de 5 de julio de 1856, apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se entenderá que los renuncia ó reconoce por su quiescencia que carece de ellos absolutamente; quedándole impuesto perpetuo silencio y prohibicion de deducir despues la espresada demanda, que en caso de intentar no obstante esta declaracion le será repetida de oficio dándose por quieto para siempre al demandado, conforme á lo prevenido por la ley.

Así sin hacer espresa condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos don José María Herreros de Tejada.

—E. de Valdeprados.—Francisco Ferna grete.

Pu —La anterior sentencia fué leida por el señor Ministro ponente don José María Herreros de Tejada en la Sala tercera, cuando esta estaba celebrando audiencia pública, hoy 16 de setiembre de 1861; de que certifico.—En virtud de habilitacion.—Santiago Ortega.

Y para que conste y su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de octubre de 1861.—Por habilitacion, Santiago Ortega.—831.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

No habiendo tenido efecto la Junta general de acreedores del concurso voluntario de doña Ramona Quiroga, señalada para el dia 6 de setiembre, por no haber concurrido el suficiente número de aquellos, cuyos créditos representasen cuando menos las tres quintas partes del total pasivo del concurso, en conformidad á lo que dispone el artículo 311 de la ley de Enjuiciamiento civil; en virtud de providencia del señor don Rafael Serrano, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, se ha señalado nuevamente para que tenga lugar dicha Junta el dia 24 de octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial; con prevencion de que la misma se celebrará con el número de acreedores que se presente, parando á los demas el perjuicio que haya lugar.—830.

**AYUNTAMIENTOS.**

TENENCIA DE ALCALDIA DE MADRID.

Distrito de Palacio.

Por disposicion del Excmo. señor Alcalde Corregidor de esta corte, se saca á pública subasta el solar situado en la calle del Conde Duque, con vuelta á la travesía del mismo nombre, señalado con los números 10 y 15 modernos y 10 antiguo, de la manzana 557, denunciado por no haberse reedificado en él; que comprende, según certificaciones del Arquitecto, 3510 pies cuadrados, y se hallan tasados en 6 reales 50 céntimos cada uno, que en junto hacen la suma de 24.765 rs. v. n., y para su remate está señalado el dia 16 de octubre próximo, á la una de su tarde, en la Tenencia de Alcalde del distrito de Palacio, que se halla situada en la calle de Fomento de esta corte; las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía de don Juan Zozaya, que la tiene en la calle de Luzon, número 5, cuarto principal.

Madrid 28 de setiembre de 1861.

Alcaldía constitucional de Guadalupe.

El Ayuntamiento de esta villa, por acuerdo de este dia, ha señalado para el arriendo de los derechos de consumos para el año inmediato de 1862 los dias 20 y 27 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate: lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores.

Guadalupe 7 de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Mariano Peñas.—Por mandado de S. S., Zoilo Martinez, secretario.

Alcaldía constitucional de Berzosa.

Teniendo que procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza del distrito municipal de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda al mismo en el próximo año de 1862, se hace preciso que los terratenientes presenten sus relaciones duplicadas con arreglo á instruccion en la secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, en término de ocho dias, pasados los cuales sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se anuncia al público á fin de que ninguno alegue ignorancia.

Berzosa 4 de octubre de 1861.—El Alcalde, Juan Sanz.

Alcaldía constitucional de Lozoya.

No habiendo habido licitadores en el remate que se celebró en esta Alcaldía el 28 de agosto del año actual para la recomposicion necesaria en el viaje de aguas potables á la fuente pública de la villa de Lozoya del Valle y reparacion de la espresada fuente, en que se anunció y fijó por tipo la cantidad de 22.576 rs. vn. en que han sido apreciadas dichas obras, se ha devuelto el expediente original por el excelentísimo señor Gobernador de esta provincia de Madrid para que se proceda á nueva subasta con aumento de dicha cantidad hasta la de 23.704 rs. vn., que servirá de tipo principal para esta segunda subasta que se considera como primera por no haber tenido efecto la anterior celebrada, por no haber habido postores y con ampliacion de un mes más para dichas obras al plazo que espresa la 4.ª condicion del pliego formado al efecto.

En vista de esto y lo avanzado del tiempo, el Ayuntamiento ha señalado para su remate el domingo 20 del mes actual, en la casa de Ayuntamiento, á las doce de su mañana, con la presidencia del señor Alcalde constitucional y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento y en el acto del remate para satisfaccion de los licitadores.

Lozoya del Valle 8 de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Bruno Garcia.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

Domingo 13 de octubre de 1861.

Rs. Cents.

Han ingresado en este dia, depositados por 2555 individuos, de los cuales 115 han sido nuevos imponentes. 155.413  
Se han devuelto, á solicitud de 104 interesados. 157.960,29

El Director de Semana, Marqués del Socorro.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**SUBASTA.**

El dia 20 de octubre, y hora de las doce de su mañana, se verificará la venta en subasta estrajudicial, y á voluntad de su dueño, de una casa recién construida en la ciudad de Granada, carrera de Genil, acera de la Virgen de las Angustias, número 46.

Los títulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Iturriga, sita en la calle de la Lonja de la dicha ciudad.—751.

**ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.**

Se arrienda en pública subasta por cuatro años la tahona del Real Sitio, corriente de máquinas y enseres necesarios, y sus dos remates tendrán lugar en esta Administracion los dias 16 y 21 del actual á las doce de la mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones.

El Pardo 11 de octubre de 1861.—Carlos Hidalgo.—832.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1861.